



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05938-2007-PA/TC

LIMA

SINDICATO UNITARIO DE
TRABAJADORES DE ELECTROLIMA,
EMPRESAS CONCESIONARIAS
ELÉCTRICAS Y AFINES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de agosto de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por el Sindicato Unitario de Trabajadores Electrolima, Empresas Concesionarias Eléctricas y Afines contra la sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 140 del segundo cuaderno, su fecha 7 de setiembre de 2007, que, confirmando la apelada, declara improcedente *in limine* la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 21 de setiembre de 2006 el recurrente interpone demanda de amparo contra la Primera Sala Laboral de Lima y la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, solicitando declare nulas la sentencia de vista de fecha 3 de marzo de 2005, por la cual se declara infundada su demanda sobre incumplimiento de disposiciones laborales de naturaleza legal y convencional y la resolución de casación, de fecha 4 de abril de 2006, por medio de la cual se declara improcedente su recurso; aduce que las resoluciones cuestionadas vulneran sus derechos fundamentales al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y de defensa.
2. Que respecto al momento desde el cual contar el plazo de prescripción, relacionado con el concepto de resolución judicial firme, el Tribunal Constitucional tiene dicho que una resolución adquiere el carácter de firme cuando se ha agotado todos los recursos que prevé la ley para impugnarla dentro del proceso ordinario, siempre que dichos recursos tengan la posibilidad real de revertir los efectos de la resolución impugnada. En ese sentido, cuando exista una resolución contra la cual no cabe interponer medios impugnatorios o recursos que tengan real posibilidad de revertir sus efectos, el plazo prescriptivo debe contarse desde el día siguiente de la fecha de notificación de dicha resolución inimpugnable (Cf. STC 2494-2005-AA/TC, fundamento 16).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05938-2007-PA/TC

LIMA

SINDICATO UNITARIO DE
TRABAJADORES DE ELECTROLIMA,
EMPRESAS CONCESIONARIAS
ELÉCTRICAS Y AFINES

3. Que obra a fojas 154 del cuaderno principal la constancia de notificación de la cuestionada Ejecutoria Suprema, con la cual se pone fin al proceso ordinario, la cual fue recepcionada por el recurrente con fecha 7 de julio de 2006, habiendo interpuesto demanda de amparo con fecha 21 de setiembre de 2006, es decir fuera del plazo de 30 días establecido por el artículo 44º el Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR